



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°090-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de enero del 2024

**VISTOS:**

El Informe Legal N°00058-2024-OAJ-MPLC, de fecha 18 de enero del 2024, del Director General de Asesoría Jurídica; Informe N°000033-2024-MPLC/OGA, de fecha 10 de enero del 2024, del Director de la Oficina General de Administración; Informe N°4367-2023-MTDP-MPLC, de fecha 28 de diciembre del 2023, del jefe de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N°05486-2023/GI/HJMQ/MPLC, de fecha 19 de Diciembre del 2023, del Gerente de Infraestructura; el Informe N° 003697-2023-DO-GIP-WHA-MPLC, de fecha 15 de Diciembre del 2023, del Jefe (e) de la División de Obras; el Informe N° 369-2023/MPLC/GIP/DO-RO-MSQ, de fecha 13 de Diciembre del 2023, del residente de Obra;

**CONSIDERANDO:**

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°002-2024-MPLC/A, de fecha 02 de enero del 2024, en su Artículo Segundo se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía.

Que, en fecha 22 de mayo del 2023, se suscribe el Contrato N°08-2023-SIE-UA-MPLC - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°12-2023-OEC-MPLC/LC - PRIMERA CONVOCATORIA entre la Entidad y la contratista Sra. ROCIO MILAGROS CHOQUEHUANCA NUÑEZ para la adquisición de combustible para el proyecto (0034) "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAM VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA – DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO", por el monto total de S/ 34,732.00 (Treinta y cuatro mil setecientos treinta y dos con 00/100 soles) sin IGV.

Que, mediante Informe N° 369-2023/MPLC/GIP/DO-RO-MSQ de fecha 13 de diciembre del 2023, el residente de Obras, se dirige al Jefe de la División de Obras. Ing. Wilmer Huamani Arce, solicitando la resolución parcial de Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°12-2023-OEC-MPLC/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, justificando su petición por las demoras presentadas en el proceso de contratación del bien materia de contratación y que mediante Resolución de Supervisión N° 051-2023-OSP/MPLC, se aprobó el expediente Técnico Modificado N° 03, en el cual se presenta deducción de diversas partidas, las cuales contemplaban el uso del insumo GASOHOL REGULAR, ello conlleva a un menor uso del combustible y que a la fecha se presenta un saldo de 146 galones de GASOHOL REGULAR.

DETALLES	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD DE PRESTACION EJECUTADA – AÑO 2023 – SEGÚN EL CONTRATO N° 008-2023-SIE-UA-MPLC			SALDO DEL BIEN POR RESOLVER		
		CANT.	UND. MED. GLN	PRECIO S/	SUB TOTAL	CANT	PRECIO
DIESEL B5 S-50	1657	1657	17.34	S/ 28,732.36	0	0	0
GASOHOL REGULAR	346	200	17.34	S/ 3,468.00	146	17.34	S/ 2,531.64
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 2,531.64</b>

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto en el Artículo 36 la resolución de Contrato por las siguientes causales:

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, en su artículo 164, numeral 164.4 numeral 164.4 señala lo siguiente:

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. (\*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 de junio del 2021.

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N°162-2021-EF, señala:

Artículo 165°. Procedimiento de Resolución de Contrato.  
(...)  
165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°090-2024-GM-MPLC

Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total”.  
(...)

Que, mediante Informe N° 4367-2023-MTDP-MPLC de fecha 28 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada del Pino, se pronuncia del análisis completo del expediente y concluye que se proceda previa opinión legal y acto resolutorio, con la RESOLUCION PARCIAL del Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC, - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°12-2023-OEC-MPLC/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para el proyecto (0034) MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAM VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO, que ascienda al monto de S/ 34,732.00 soles de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD TOTAL Y COSTO DEL CONTRATO					SOLICITO RESOLUCION PARCIAL					
DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	UND MED	CANT	PRECIO UNIT	COSTO TOTAL	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	UN MED	CANT	PRECIO UNIT	COSTO TOTAL	COSTOTOTAL PARA LA RESOLUCION TOTAL
DIESEL B5 S-50	GLN	S/ 17.34	S/ 28,732.26	S/ 28,732.36	DIESEL B5 S-50	GLN	0	0	0	0
GASOHOL REGULAR	GLN	S/ 17.34	S/ 5,999.64	S/ 5,999.64	GASOHOL REGULAR	GLN	146	S/ 17.34	S/ 2,531.64	S/ 2,531.64
<b>TOTAL RESOLUCION PARCIAL</b>							<b>146</b>	<b>S/ 17.34</b>	<b>S/ 2,531.64</b>	<b>S/ 2,531.64</b>

Que, mediante Informe Legal N°00058-2024-OAJ-MPLC, de fecha 18 de enero del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N° 08-2023-SIE-UA-MPLC, - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°12-2023-OEC-MPLC/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para el proyecto (0034) MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAM VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO, por el monto de S/ 2,531.64 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 36.1 del artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164° - causales de resolución, numeral 164.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Según el siguiente detalle:

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la RESOLUCIÓN PARCIAL del Contrato N°08-2023-SIE-UA-MPLC, - Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°12-2023-OEC-MPLC/LC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE para el proyecto (0034) MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE ABRAHAM VALDELOMAR Y JIRON LOS PINOS DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO, por el monto de S/ 2,531.64 soles, conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 36.1 del artículo 36° y al RLCE, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 164° - causales de resolución, numeral 164.4 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato. Según el siguiente detalle:

DETALLES	CANTIDAD TOTAL	CANTIDAD DE PRESTACION EJECUTADA – AÑO 2023 – SEGÚN EL CONTRATO N° 008-2023-SIE-UA-MPLC			SALDO DEL BIEN POR RESOLVER		
		UND. MED. GLN	PRECIO S/	SUB TOTAL	CANT	PRECIO S/	SUB TOTAL
DIESEL B5 S-50	1657	1657	17.34	S/ 28,732.36	0	0	0
GASOHOL REGULAR	346	200	17.34	S/ 3,468.00	146	17.34	S/ 2,531.64
<b>TOTAL</b>							<b>S/ 2,531.64</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutorio.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
Econ. Julio Wilber Latorre Sotomayor  
DNI: 23994105  
GERENTE MUNICIPAL

CC/  
Alcaldía  
GI  
OGA  
OA (Adj., Exp)  
OTIC  
Archivo  
JWL:Smzmm